

RESOLUCIÓN No. UARTES E.P-DIRECTORIO-R-2023-02

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE

LAS ARTES CONSIDERANDO:

- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- Que el artículo 315 de la Carta Magna *Ibídem* estipula que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)"*
- Que el artículo 355 de la Norma Fundamental *Ibídem*, indica que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"*
- Que la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: En el Artículo 3: *"Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior aun salario básico unificado del trabajador privado en general. (...)"*

En el artículo 54: *"De la planificación institucional del talento humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. (...) Esta norma no se aplicará a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y a las entidades sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. (...)"*

En el artículo 83: *"Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) k) El personal de las empresas sujetas a la Ley Orgánica de Empresas Públicas; (...)."*

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: El artículo 5 establece sobre la constitución y jurisdicción, señalando que: *"La creación de empresas públicas se hará; (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o el régimen societario, respectivamente. En la resolución de la creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento. (...)"*

El artículo 6 indica de la organización empresarial *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. (...)."*

El artículo 11, numeral 8, señala de las atribuciones del Gerente General *"Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley"*

El artículo 16 establece: *"Órgano de Administración del Sistema del Talento Humano. - La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente".*

El artículo 17 prevé: *"Nombramiento, contratación y optimización del talento humano. - (...)El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)"*

Artículo 34: *"Contratación en las Empresas Públicas.-Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 1. PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. (...)."*

En el artículo 141: *"De la planificación institucional del talento humano.- (...) En cumplimiento de lo determinado en el tercer y cuarto inciso del artículo 56 de la LOSEP esta disposición no será aplicable para los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, aquellas sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales; sin embargo, las UATH de estas instituciones registrarán la creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, los convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, la supresión de puestos y demás movimientos de personal en el sistema de información que el Ministerio de Relaciones Laborales determine y en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina eSIPREN en los casos que corresponda."*

En el artículo. 153: *"De la creación de puestos. - (...) Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas."*

Que la Comisión Gestora (actual denominación: Órgano Colegiado Superior) trataron la creación de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes - UArtes E.P.; y, aprobaron el Estatuto de la UArtes EP, emitiendo la Resolución CG-UA-2019-081 de fecha 11 de septiembre de 2019, cuyo artículo 1 indica: *"Créase la Empresa Pública UARTES-EP, de administración, de gestión de servicios y de circulación de productos artísticos y culturales, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, financiera, administrativa, y de gestión, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, que opera sobre bases comerciales en el cumplimiento de su objeto en las relaciones que establezca tanto con la Universidad de las Artes como con la sociedad."*

Que mediante Resolución UA-OCS-RSE-2022-065, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes aprueba las reformas al Estatuto de la Empresa Pública UArtes E.P, al tenor siguiente:

"Art. 10. El Directorio. - El Directorio de la empresa Pública de la Universidad de las Artes-UArtes EP estará integrado por cinco miembros. Los cuales son:

- 1. El Rector o Rectora de la Universidad de las Artes, o su delegado/a permanente, quien lo presidirá;*
- 2. El/la Vicerrector/a Académico, o su delegado/a permanente;*
- 3. El/la Vicerrector/a de Posgrado e Investigación en Artes o su delegado/a permanente;*
- 4. El Secretario/a Administrativo/a o su delegado/a permanente;*
- 5. El/la Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica, o su delegado/a permanente.*

Los miembros durarán en sus funciones el tiempo para el cual fueron designados o elegidos, incluido el periodo de su reelección, si lo hubiera, en los términos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los delegados o delegadas permanentes, deben acreditar experiencia en el campo empresarial y conocimiento del área cultural y artística.

El Directorio aprobará un Reglamento de funcionamiento, propuesto por la Gerencia."

Que de fecha 18 de enero de 2023, el Gerente General de la Empresa Pública, pone en conocimiento del Rector, el proyecto de "REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES - UArtes EP."

Que el artículo 13 del Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes que señala: *"Del Secretario del Directorio y sus atribuciones. - Quien desempeñe la Gerencia General de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes UArtes EP, participará de todas las sesiones del Directorio con voz informativa y sin voto. Son atribuciones del Secretario del Directorio las siguientes: 1. Convocar al Directorio por disposición del*

Presidente; 2. Preparar la documentación pertinente que se deba entregar a los miembros del Directorio; 3. Custodiar el archivo de actas, resoluciones y expedientes de las sesiones realizadas por el Directorio, así como tramitar las comunicaciones de éste; 4. Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio; 5. Participar en las sesiones del Directorio con voz informativa; 6. Conferir copias certificadas de las actas y demás documentos que genere el Directorio; y, 7. Las demás establecidas por la LOEP, el presente estatuto y las demás que le asigne el Directorio."

Que en la Sesión No. UArtes EP-Directorio-2023-02 realizada el 20 de enero de 2023, y convocada el 19 de enero de 2023, las y los integrantes del Directorio de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes conocieron y resolvieron sobre la aprobación del "REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES - UARTES EP."

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresa Públicas, el Estatuto de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes;

RESUELVE:

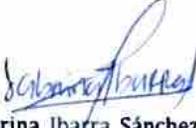
Artículo Primero. - Aprobar el "REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES - UARTES EP."

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a todos los miembros del Directorio.

Artículo Tercero.- Solicitar la colaboración a la Dirección de Comunicación de la Universidad de las Artes realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional, en el espacio asignado para las comunicaciones de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes UArtes EP.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, al día veinte del mes de enero de dos mil veintitrés.


William Herrera Blos
Presidente del Directorio
Empresa Pública de la Universidad de las Artes
UArtes E.P.


Sabrina Ibarra Sánchez
Secretaria del Directorio
Empresa Pública de la Universidad de las Artes
UArtes E.P.